



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 22 de febrero de 2024  
**P.I.E. N° 326/2023-2024**



Hermano:  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**  
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los Artículos 151 y 158 párrafo I numeral 17 de la Constitución Política del Estado, así como de mi “derecho de protección y asistencia” descrito en el 18 inciso c) del Reglamento de la Cámara de Senadores y del derecho de acceso a la información ambiental reconocido en el Artículo 5 del Acuerdo de Escazú ratificado mediante Ley N° 1182, de 4 de junio de 2019: Informe y remita en copia legalizada del código único de identificación de la Cooperativa Minera COMCACOM, que estaría explotando piedra al interior del Santuario de Vida Silvestre “Flavio Machicado Viscarra”, así como de otros actores productivos mineros y operadores mineros del Municipio de Comanche, Provincia Pacajes del Departamento de La Paz. Esta información será debidamente gestionada dado su carácter estratégico. --- 2. Informe y remita en formato Shapefile (SHP), la base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM a los actores productivos mineros y operadores mineros mencionados en la pregunta 1. Esta información será debidamente gestionada dado su carácter estratégico. --- 3. Informe, si los actores productivos mineros y operadores mineros mencionados en la pregunta 1, tienen cuadrículas y explotan mineral en proximidades de cabeceras de cuenca, lagos, ríos, vertientes y embalses. De ser así, remita los estudios ambientales con carácter multisectorial señalados en el Artículo 93 párrafo III inciso c) de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia. Esta información será debidamente gestionada dado su carácter estratégico. --- 4. Informe y remita en copia legalizada, los Informes Técnicos Conclusivos de los actores productivos mineros y operadores mineros mencionados en la pregunta 1, emitidos desde 2015 a la fecha, por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM). Esta información será debidamente gestionada dado su carácter estratégico”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

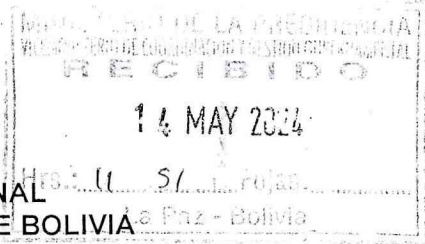
  
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Julia Daga Román Guando  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA** MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

La Paz, 02 de mayo de 2024  
 MMM-DS-1026-DGAJ-0453/2024



Señor  
 Lic. Luis Alberto Arce Catacora  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 Presente. –

**REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 326/2023-2024**

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 326/2023-2024, presentada por la Cámara de Senadores, de acuerdo a los puntos transcritos del cuestionario remitido:

“...1. En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los artículos 151 y 158 parágrafo I numeral 17 de la Constitución Política del Estado, así como de mi “Derecho de Protección y Asistencia” descrito en el artículo 18 inciso c).del reglamento de la Cámara de Senadores y del derecho de acceso a la información ambiental reconocido en el artículo 5 del acuerdo de Escazú ratificado mediante Ley N° 1182, de 04 de junio de 2019: ¿Informe y remita en copia legalizada del Código Único de identificación de la Cooperativa Minera COMCACOM, que estaría explotando piedra al interior del Santuario de Vida Silvestre “Flavio Machicado Viscarra”, así como de otros actores productivos mineros y operadores mineros del municipio de Comanche, provincia Pacajes del departamento de La Paz?. Esta información será debidamente gestionada dado su carácter estratégico. ...”.

“...4. ¿Informe y remita en copia legalizada, los informes técnicos conclusivos de los actores productivos mineros y operadores mineros mencionados en la pregunta 1, emitidos desde 2015 a la fecha, por la dirección de catastro y cuadrículado minero de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)? Esta información será debidamente gestionada dado su carácter estratégico. ...”

**Respuesta a la pregunta 1 y 4.-** La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, informa que no cursa registro alguno a nombre de la Cooperativa Minera COMCACOM.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones, Piso 14, Telf: (591-2) 2391246, Fax (591) (2) 2391241 Hora: La Paz - Bolivia



“...2. ¿Informe y remita en formato Shapefile (shp), la base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM a los actores productivos mineros y operadores mineros mencionados en la pregunta 1? Esta información será debidamente gestionada dado su carácter estratégico. ...”

**Respuesta a la pregunta 2.-** La AJAM informa que no otorgo ningún Contrato Administrativo Minero en el municipio de Comanche, provincia Pacajes del departamento de La Paz.

“...3. ¿Informe, si los actores productivos mineros y operadores mineros mencionados en la pregunta 1, tienen cuadrículas y explotan mineral en proximidades de cabeceras de cuenca, lagos, ríos, vertientes y embalses? De ser así, remita los estudios ambientales con carácter multisectorial señalados en el Artículo 93 parágrafo III inciso c) de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia. Esta información será debidamente gestionada dado su carácter estratégico. ...”

**Respuesta a la pregunta 3.-** En atención a lo establecido en el parágrafo III) artículo 93 de la Ley N° 535. de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, las restricciones no aplican a derechos mineros otorgados con anterioridad a la citada norma, sino únicamente a nuevos derechos mineros iniciados ante la vigencia de la referida ley. Asimismo, la AJAM informa, que no cuenta con competencia para conocer temas de índole ambiental.

Con este particular motivo, hago llegar a usted mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.



*Alejandro Santos Laura*  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y OCUPACIÓN TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
**14 MAY 2024**  
Hrs.: 15:00 Fojas  
La Paz - Bolivia

STP/ccdc  
C.c./Archivo Correlativo  
HR 1-1834-R



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”